



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO	7342	DE	22/09/2023

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTO BLANCO**"

## LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que, conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO**: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

.

 $<sup>^{\</sup>mathrm{1}}$  Decreto 2409 de 2018, artículo 4.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Página 2 de 22

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

**DÉCIMO:** Que el día 24 de octubre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante Consorcio para CEAS y CIAS), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA – SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTO BLANCO"<sup>4</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en el "proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV" el cual se desprende de la auditoría realizada los días 05, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2022, llevada a cabo sobre el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTO BLANCO.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la señora LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60443971, como propietaria del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO BLANCO, con matrícula mercantil No. 249205 (en adelante CEA AUTO BLANCO o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del Consorcio para CEAS y CIAS, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del CEA AUTO BLANCO, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el CEA AUTO BLANCO expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA AUTO BLANCO**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 24 de octubre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA

\_

 $<sup>^{\</sup>rm 4}$  Radicado No. 20225341612982 obrante en el expediente.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

AUTOMOVILÍSTICA AUTO BLANCO"<sup>5</sup>, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CEA AUTO BLANCO**, evidenciando lo siguiente; durante las sesiones teóricas y prácticas, llevadas a cabo los días 05, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2022.

Frente al módulo "**TEORÍA**" desarrollado el día 16 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, se manifestó lo siguiente: "(...) Fotografías negras con las cuales no es posible identificar el rostro de los aprendices. (...)".

Así mismo, frente a la sesión programada el día 16 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 1		
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	88310050	
Nombre del Instructor asignado a la clase:	EDWARD HERNANDO BLANCO MEDINA	
Módulo: (Teoría o práctica):	Teoría	
Fecha de la clase:	16/09/2022	
Hora de inicio de la clase:	10:00	
Hora de salida de la clase:	12:00	
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica	
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica	

ITEM	NOMBRE APRENDIZ	CÉDULA APRENDIZ	HORA DE INGRESO	HORA DE Salida
1	YULIANA YANITZA SANGUINO NIÑO	1007925251	9:48:00 a. m.	11:29:00 a. m.
2	ANGIE CAROLINA RINCON BONILLA	1093789539	9:55:00 a. m.	11:28:00 a. m.
3	EDUARDO CELY CELY	1090403472	10:01:00 a. m.	11:27:00 a. m.
4	STELLA RIVERA RIVEROS	1090438527	10:02:00 a. m.	11:26:00 a. m.
5	SORANGE JHOLLYN MERCHAN RODRIGUEZ	1127046660	10:04:00 a. m.	11:29:00 a. m.
6	OSCAR JHOANDRICK ALMEIDA GELVES	1010076599	10:06:00 a. m.	11:27:00 a. m.

Sobre la validación de la identidad de los aprendices asistentes al módulo "**TEORÍA**" el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No.1.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 16 de septiembre de 2022, a la entrada y salida del módulo "*TEORÍA"* en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Ibídem.

Página 4 de 22

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ibídem.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"



De igual forma, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo "**PRÁCTICA**" llevado a cabo el día 16 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00 horas, en el que se manifestó lo siguiente: "(...) Fotografía negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)".

Así mismo, frente a la sesión programada el día 16 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00 horas, correspondiente al módulo "**PRÁCTICA"** el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 3		
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1048822281	
Nombre del Instructor asignado a la clase:	WILLIAM LEONARDO SALAZAR FUENTES	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica	
Fecha de la clase:	16/09/2022	
Hora de inicio de la clase:	14:00	
Hora de salida de la clase:	16:00	
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica	
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica	

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE		
No.	1	
Número de cédula del aprendiz:	1093778017	
Nombre del aprendiz:	MARIA FERNANDA GARCIA BOADA	
Foto de entrada a la clase:	No aplica	

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 2.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 16 de septiembre de 2022, al salir del módulo "*PRÁCTICA"* en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00 horas.<sup>7</sup>

Í Ibídem.	

Página 5 de 22





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"



También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo "PRÁCTICA" llevado a cabo el día 15 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:30 y las 17:30 horas, en donde indicó: "(...) Fotografía negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.(...)".

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado "PRÁCTICA" llevado a cabo el día 15 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:30 y las 17:30 horas el Consorcio para CEAS y CIAS, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 4		
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1048822281	
Nombre del Instructor asignado a la clase:	WILLIAM LEONARDO SALAZAR FUENTES	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica	
Fecha de la clase:	15/09/2022	
Hora de inicio de la clase:	16:30	
Hora de salida de la clase:	17:30	
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica	
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica	

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1004843183
Nombre del aprendiz:	JIMENA CELIS VILLAMIZAR

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo "PRÁCTICA" el Consorcio para CEAS y CIAS aportó la siguiente imagen:

Imagen No. 3. Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 15 de septiembre de 2022, al salir del módulo "PRÁCTICA" en el horario comprendido entre las 16:30 y las 17:30 horas.8



Página 6 de 22

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ibídem.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Aunado a lo anterior reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo "**PRÁCTICA"** llevado a cabo el día el día 14 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 horas, en el que se reportó: "(...) Fotografía roja con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)".

Frente a la sesión programada el día el día 14 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 horas, correspondiente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No.5		
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	13476908	
Nombre del Instructor asignado a la clase:	MANUEL SALVADOR NAVARRO PEREZ	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica	
Fecha de la clase:	14/09/2022	
Hora de inicio de la clase:	16:00	
Hora de salida de la clase:	18:00	
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica	
Foto de salida del instructor (si aplica)	No aplica	

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1090529296
Nombre del aprendiz:	JUAN CARLOS ROJAS DIAZ

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 4.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 14 de septiembre de 2022, al salir del módulo "*PRÁCTICA"* en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 horas.<sup>9</sup>



CARLOS-SALIDA-14-09-2022-17-19-05

Así mismo, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo "**PRÁCTICA"** llevado a cabo el día el día 14 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, en donde se indicó: "(...) Fotografía roja con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)".

-

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ibídem.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 14 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, correspondiente al módulo "PRÁCTICA" el Consorcio para CEAS y CIAS, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 6		
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	13476908	
Nombre del Instructor asignado a la clase:	MANUEL SALVADOR NAVARRO PEREZ	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica	
Fecha de la clase:	14/09/2022	
Hora de inicio de la clase:	10:00	
Hora de salida de la clase:	12:00	
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica	
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica	

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE		
No.	1	
Número de cédula del aprendiz:	1094862033	
Nombre del aprendiz:	FRANCISCO JAVIER LEAL HERNANDEZ	

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 5.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 14 de septiembre de 2022, al salir del módulo "*PRÁCTICA"* en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas.<sup>10</sup>



También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo "**PRÁCTICA"** llevado a cabo el día el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas, donde se indicó: "(...)

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 13 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas, correspondiente al módulo

"PRÁCTICA" el Consorcio para CEAS y CIAS, allegó la siguiente información:

Fotografía roja con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)".

IDIUEII

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ibídem.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 7		
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	13476908	
Nombre del Instructor asignado a la clase:	MANUEL SALVADOR NAVARRO PEREZ	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica	
Fecha de la clase:	13/09/2022	
Hora de inicio de la clase:	08:00	
Hora de salida de la clase:	10:00	
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica	
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica	

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE			
No.			
Número de cédula del aprendiz:	1005038891		
Nombre del aprendiz:	LAURA ALEJANDRA BONILLA HIGUERA		

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 6.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 13 de septiembre de 2022, al salir del módulo "*PRÁCTICA"* en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas.<sup>11</sup>



1005038891-LAURA ALEJANDRA-SALIDA-13-09-2022-09-20-15

Así mismo, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo **"PRÁCTICA"** llevado a cabo el día el día 11 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 18:30 y las 20:30 horas, en el que se indicó: "(...) Fotografía negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)".

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 11 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 18:30 y las 20:30 horas, correspondiente al módulo "PRÁCTICA" el Consorcio para CEAS y CIAS, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No.8		
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	88310050	
Nombre del Instructor asignado a la clase:	EDWARD HERNANDO BLANCO MEDINA	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica	
Fecha de la clase:	11/09/2022	
Hora de inicio de la clase:	18:30	
Hora de salida de la clase:	20:30	
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica	
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica	

<sup>11</sup> Ibídem.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE			
No. 1			
Número de cédula del aprendiz:	1022329419		
Nombre del aprendiz:	CAMILO ALONSO QUINTERO CASTAÑEDA		

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 7.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 11 de septiembre de 2022, al salir del módulo "*PRÁCTICA"* en el horario comprendido entre las 18:30 y las 20:30 horas.<sup>12</sup>



1022329419-CAMILO ALONSO-SALIDA-11-09-2022-20-18-40

También, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo "**PRÁCTICA**" llevado a cabo el día el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, donde se indicó: "(...) Fotografía de fondo indeterminado y foto de una mujer con las cuales no es posible identificar el rostro del aprendiz.(...)".

En cuanto a la sesión programada el día 10 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas, correspondiente al módulo "PRÁCTICA" el Consorcio para CEAS y CIAS, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 9		
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	1090460804	
Nombre del Instructor asignado a la clase:	INGRID YURLEY SALAMANCA HERNANDEZ	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica	
Fecha de la clase:	10/09/2022	
Hora de inicio de la clase:	10:00	
Hora de salida de la clase:	12:00	
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica	
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica	

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE		
No.	1	
Número de cédula del aprendiz:	1093743649	
Nombre del aprendiz:	JOHN GILDARDO NIÑO DIAZ	

<sup>12</sup> Ibídem.

Página **10** de **22** 



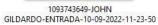


"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 8.** Fotografía que fue tomada al aprendiz el día 10 de septiembre de 2022, al entrar y salir del módulo "*PRÁCTICA"* en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas. 13







1093743649-JOHN II DARDO-SALIDA-10-09-2022-11-23-52

Finalmente, reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo "**PRÁCTICA**" llevado a cabo el día el día 05 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas, e indicó: "(...) Fotografía de un hombre con la cual no es posible identificar el rostro de la aprendiz. (...)".

Ahora, en cuanto a la sesión programada el día 05 de septiembre de 2022 en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas, correspondiente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 10		
No. Cédula del Instructor asignado a la clase:	88311975	
Nombre del Instructor asignado a la clase:	CIRO ALFONSO GAFARO GOMEZ	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica	
Fecha de la clase:	05/09/2022	
Hora de inicio de la clase:	06:00	
Hora de salida de la clase:	08:00	
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica	
Foto de salida del Instructor (si aplica)	No aplica	

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE			
No. 1			
Número de cédula del aprendiz:	1090522832		
Nombre del aprendiz:	MARIA CAMILA GUZMAN PEÑA		

Sobre la validación de la identidad de la aprendiz asistente al módulo "**PRÁCTICA**" el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

-

<sup>13</sup> Ibídem.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

**Imagen No. 9.** Fotografía que fue tomada a la aprendiz el día 05 de septiembre de 2022, a la salida del módulo "**PRÁCTICA**" en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas<sup>14</sup>



1090522832-MARIA CAMILA-SALIDA-05-09-2022-07-28-58

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en las fotografías tomadas a los aprendices al momento de iniciar o finalizar las sesiones de "TEORÍA" y "PRÁCTICA" dictadas los días 05, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2022, se encuentra una posible anomalía; pues a los alumnos les falló en diferentes ocasiones la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparecen registradas unas fotos, de color negro, rojo, indeterminado o con el rostro de un hombre cuando se trataba de una aprendiz mujer, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases; esto permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el RUNT de seis (6) de los diez (10) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el CEA AUTO BLANCO reportó que asistieron a las sesiones de "TEORÍA" y "PRÁCTICA" llevadas a cabo los días 05, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 9 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, por lo menos seis (6) de los catorce (14) estudiantes fueron certificados por el CEA AUTO BLANCO:

**Imagen No. 10**. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Eduardo Cely Cely, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090403472, con Certificado No. 19968935 expedido el 04 de octubre de 2022, asistente al módulo "**TEORÍA**" llevado a cabo el día 16 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00.<sup>15</sup>

\_

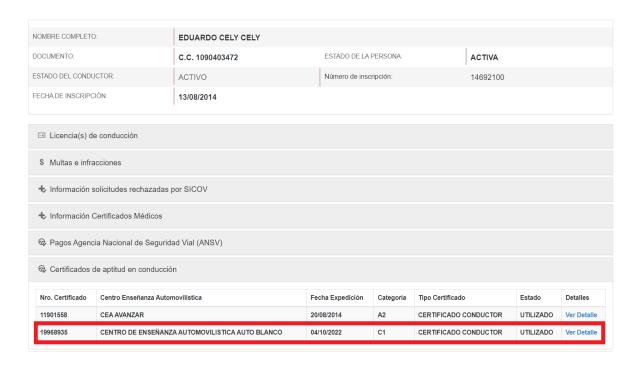
<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <a href="https://www.runt.com.co/">https://www.runt.com.co/</a>. Consultado el 14 de agosto de 2023.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"



**Imagen No. 11**. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Juan Carlos Rojas Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090529296 con Certificado No. 20109690 expedido el 09 de noviembre de 2022, asistente al módulo "**PRÁCTICA**" llevado a cabo el día 14 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00 horas.<sup>16</sup>



**Imagen No. 12**. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del Francisco Javier Leal Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1094862033 con Certificados Nos. 19939817 y 19939850 expedidos el 27 de septiembre de 2022, asistente al módulo "**PRÁCTICA**" llevado a cabo el día 14 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas.<sup>17</sup>

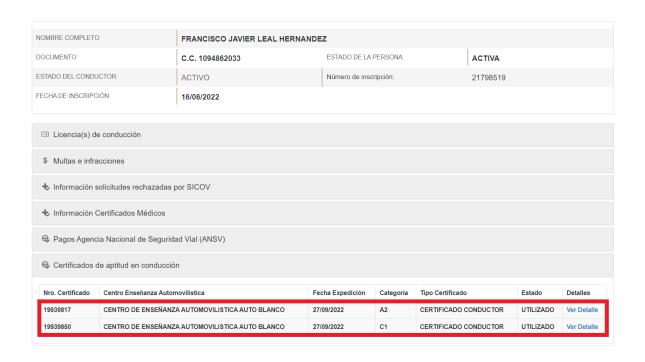
<sup>16</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Ibídem.

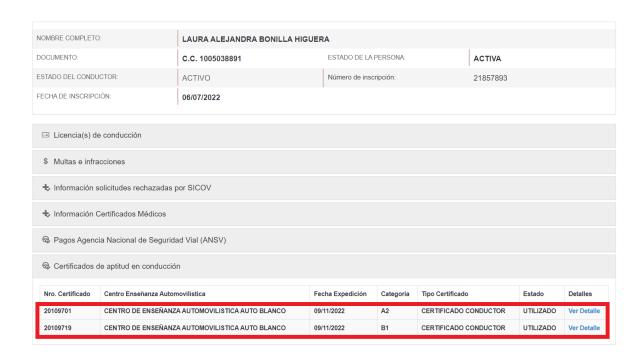




"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"



**Imagen No. 13.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Laura Alejandra Bonilla Higuera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1005038891 con Certificados Nos. 20109701 y 20109719 expedidos el 09 de noviembre de 2022, asistente al módulo "**PRÁCTICA**" llevado a cabo el día 13 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 10:00 horas <sup>18</sup>



**Imagen No. 14.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Camilo Alonso Quintero Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022329419 con Certificado No. 20016871 expedido el 14 de octubre de 2022, asistente al módulo "**PRÁCTICA**" llevado a cabo el día 11 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 18:30 y las 20:30 horas<sup>19</sup>

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Ibidem.

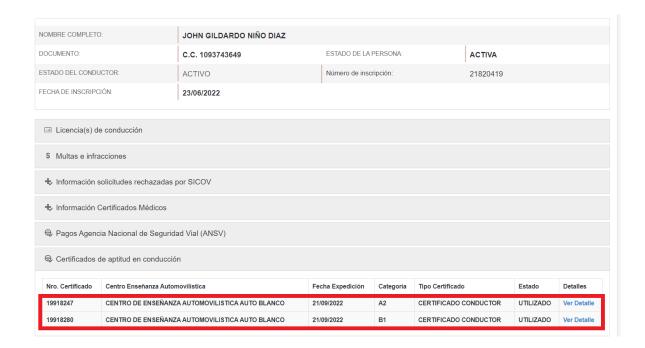




"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"



**Imagen No. 16**. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor John Gildardo Niño Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1093743649, con certificados Nos. 19918247 y 19918280 expedidos el 21 de septiembre de 2022, asistente al módulo "**PRÁCTICA**" llevado a cabo el día 10 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 12:00 horas.<sup>20</sup>



Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que el **CEA AUTO BLANCO**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y práctica no se encontraba plenamente acreditada.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Ibídem.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el CEA AUTO BLANCO, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19968935 expedido el 04 de octubre de 2022, No. 20109690 expedido el 09 de noviembre de 2022, Nos. 19939817 y 19939850 expedidos el 27 de septiembre de 2022, Nos. 20109701 y 20109719 expedidos el 09 de noviembre de 2022, No. 20016871 expedido el 14 de octubre de 2022 y Nos. 19918247 y 19918280 expedidos el 21 de septiembre de 2022, ante el RUNT.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>21</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>22</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional".

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y

\_

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"23.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"24.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>25</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)".

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos <u>e intensidad horaria</u> establecidos en la

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

normatividad vigente, aplicar y velar por el <u>cumplimiento de los programas y</u> procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los <u>alumnos</u> y certificar la idoneidad de un conductor o instructor <u>una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados</u> para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos <u>en las condiciones y oportunidad exigidas</u>.", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior se tiene que, en la información allegada por parte del Consorcio para CEAS y CIAS, se evidenció que el CEA AUTO BLANCO presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

## IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del CEA AUTO BLANCO se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al RUNT.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del CEA AUTO BLANCO presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el CEA AUTO BLANCO presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el CEA AUTO BLANCO, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el CEA AUTO BLANCO, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

**4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la señora LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60443971, como propietaria del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO BLANCO, con matrícula mercantil No. 249205, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO BLANCO, con matrícula mercantil No. 249205, propiedad de la señora LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60443971.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transponte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a la señora **LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **60443971**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO BLANCO**, con matrícula mercantil No. **249205**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>26</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



## CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7342 DE 22/09/2023

#### **Notificar:**

LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO BLANCO

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 1 No. 4E-118 (2) Cúcuta – Norte de Santander

Correo Electrónico: autoblanco16@hotmail.com

<sup>26</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

GJ-FR-014 Página **21** de **22** 





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

#### **Comunicar:**

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

**Revisor:** Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT Julio Garzón Casallas – Profesional Especializado – DITTT

#### **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA** LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA

Fecha expedición: 2023/09/21 - 17:07:59

COMERCIO

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN be7ksu963a

#### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

# J971 MATRICULA - INSCRIPCIÓN 2013 A: ENERO 17 DE 2023 ISAS NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANIA - 60443971

**NIT**: 60443971-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA

**DOMICILIO : CUCUTA** 

MATRÍCULA NO : 249204

FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 29 DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 17 DE 202

**ACTIVO TOTAL** : 6,550,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 1 4E-118 (2)

BARRIO : OUINTA BOSCH

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5955477 TELÉFONO COMERCIAL 2: 3132547338 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lilipati516@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 1 4E-118 (2)

MUNICIPIO: 54001 - CUCUTA

BARRIO : QUINTA BOSCH **TELÉFONO 1 :** 5955477 **TELÉFONO 2**: 3132547338

CORREO ELECTRÓNICO : lilipati516@hotmail.com

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lilipati516@hotmail.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

#### **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA** LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA

Fecha expedición: 2023/09/21 - 17:07:59



#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN be7ksu963q

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P., OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE a EDT ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

**MATRICULA** : 249205

FECHA DE MATRICULA : 20130729 FECHA DE RENOVACION : 20230117 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023 **DIRECCION** : CL 1 4E-118(2)

BARRIO : QUINTA BOSCH

MUNICIPIO: 54001 - CUCUTA

**TELEFONO 1 :** 5955477 **TELEFONO 2 :** 3132547338

CORREO ELECTRONICO : lilipati516@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL: P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS

N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: P8559

#### INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No., el .



#### **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA** LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA

Fecha expedición: 2023/09/21 - 17:07:59

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN be7ksu963a

#### CERTIFICA

DE MAI.

LI Presente documento cumple no dispuesto en el articulo 15 del legisla de la dispuesto en el articulo 15 del legisla de la sartida des del Legisla de la sartida LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

## CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO BLANCO

Fecha expedición: 2023/09/21 - 17:08:30



## \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 8CGTKT2kQ7

#### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO BLANCO

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOMICILIO : CUCUTA

#### MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 249205

FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 29 DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 17 DE 2023

**ACTIVO VINCULADO** : 6,550,000.00

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 1 4E-118(2)

BARRIO : QUINTA BOSCH

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5955477
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3132547338
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1: lilipati516@hotmail.com

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P., OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS

N.C.P.

#### CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES .

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadania - 60443971

**NIT**: 60443971-6 **MATRICULA**: 249204

#### **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO BLANCO

Fecha expedición: 2023/09/21 - 17:08:30



#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN 8CGTKT2kQ7

FECHA DE MATRICULA : 20130729 FECHA DE RENOVACION: 20230117 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

#### INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)
- Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. 222310, el 2013-08-01.

JA DIRECTAMENTI
LIANTE LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

## Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



# Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General —————				
* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL   ✓			
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA <b>▼</b>	
* Nro. documento:	60443971	* Vigilado?	Si ○ No	
* Razón social:	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTO BLANCO			
E-mail:	autoblanco16@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	OTROS TIPO DE EDUCACION	
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 3	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE la que se Notifiquen de forma electrónica los actos sular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	autoblanco16@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	edwardblanco81@hotmail.con	
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si • No	
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3 ❤	* Direccion:	cll1 # 4e-118 quinta bosh	
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			
Nota: Los campos con * son requeridos.				
Menú Principal			Cancelar	



## Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 8784

Emisor: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** autoblanco16@hotmail.com - autoblanco16@hotmail.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330073425 de 22-09-2023

**Fecha envío:** 2023-09-25 14:56

Estado actual: Lectura del mensaje

#### Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion	Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:00:01	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 25 20:00:01 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>		
Notificacion de entrega al servidor exitosa  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:00:03	Sep 25 15:00:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[18849] C04981248803: to= <autoblanco16@hotmail.com>relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[104.47.57.161]:25, delay=1.6, delays=0.19/0/0. /1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ed2c2f31dd93aa94f35d4c5ba9b46e7858ff ffab1885e7f93e0ee85b21b2b81@correocerti="" ficado4-72.com.co="">[InternalId=3358664425520, Hostname=SJ0PR11MB5815.namprd11.prod.out look.com] 27966 bytes in 0.241, 113.068 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</ed2c2f31dd93aa94f35d4c5ba9b46e7858ff></autoblanco16@hotmail.com>
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:44:21	Dirección IP: 181.58.255.3  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0 Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:45:35	Dirección IP: 181.58.255.3 Colombia - Norte de Santander - Cucuta  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0 Win64; x64; rv:109.0) Gecko/20100101 Firefox/117.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

#### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330073425 de 22-09-2023

Cuerpo del mensaje:

# ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) Representante Legal

# LILIANA PATRICIA BLANCO MEDINA/ CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO BLANCO

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

#### Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

#### Atentamente,

## CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
CENTRO_DE_ENSENANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTO_BL ANCO.rar	e05a3725b1afa53121637dbab19065a36efcc6aabe4db965c7e96dd2be07fe7b
CENTRO_DE_ENSENANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTO_BL ANCO[2].rar	e05a3725b1afa53121637dbab19065a36efcc6aabe4db965c7e96dd2be07fe7b
CENTRO_DE_ENSENANZA_AUTOMOVILISTICA_AUTO_BL ANCO[1].rar	e05a3725b1afa53121637dbab19065a36efcc6aabe4db965c7e96dd2be07fe7b
7342_1.pdf	7035314b45691be44af6ccf9f212922a29ad08123a643c7529ffbc0dfb5c41e5

#### Descargas

Archivo: CENTRO\_DE\_ENSENANZA\_AUTOMOVILISTICA\_AUTO\_BLANCO.rar desde: 181.58.255.3 el día:

2023-09-25 17:12:12

Archivo: CENTRO\_DE\_ENSENANZA\_AUTOMOVILISTICA\_AUTO\_BLANCO.rar desde: 181.58.255.3 el día:

2023-09-26 07:00:16

Archivo: CENTRO\_DE\_ENSENANZA\_AUTOMOVILISTICA\_AUTO\_BLANCO.rar desde: 181.58.255.3 el día:

2023-09-26 09:03:34

**Archivo:** 7342\_1.pdf **desde:** 181.58.255.3 **el día:** 2023-09-25 15:47:16

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 8785

Emisor: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co

**Asunto:** Comunicación Resolución 20235330073425 de 22-09-2023

**Fecha envío:** 2023-09-25 14:56

Estado actual: Lectura del mensaje

#### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul> <li>Estampa de tiempo al envio de la notificacion</li> </ul>	Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:00:02	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 25 20:00:02 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

## Notificacion de entrega al servidor exitosa

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2023/09/25 Hora: 15:00:03 Sep 25 15:00:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[19204]:
738851248807: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>,
relay=gse-com-co.mail.protection.outlook
.com[52.101.40.1]:25, delay=1.2, delays=0.15/0/0.35/0.
75, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0
<8055880bffe16068fe5429313d32a2a3121e
1791bd3197afa18affc6543c3f39@correocerti
ficado4-72.com.co> [InternalId=37881611550755,
Hostname=DM6PR12MB4942.namprd12.prod.out
look.com] 28405 bytes in 0.095, 290.011 KB/sec
Queued mail for delivery)

#### Lectura del mensaje

Fecha: 2023/09/25 Hora: 17:37:56 **Dirección IP:** 186.155.241.186 No hay datos disponibles.

**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36 Edg/117. 0.2045.41

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

		1 1		
( 'mer	nn.	del	mensa	10
Cuci	$\rho \sigma$	uci	membe	10

# ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

# CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7342 de 22/09/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

#### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones

#### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7342_1.pdf	7035314b45691be44af6ccf9f212922a29ad08123a643c7529ffbc0dfb5c41e5

Descargas

**Archivo:** 7342\_1.pdf **desde:** 186.155.241.186 **el día:** 2023-09-25 17:38:15 **Archivo:** 7342\_1.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-09-26 08:23:01 **Archivo:** 7342\_1.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-09-26 08:23:02 **Archivo:** 7342\_1.pdf **desde:** 200.118.80.15 **el día:** 2023-09-26 08:23:03 **Archivo:** 7342\_1.pdf **desde:** 186.155.241.186 **el día:** 2023-09-26 09:15:18

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co